

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO PERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Habiendo comparecido, D. Pedro Parodi, con D.
 Juan Anton, a quien demandó sobre la diferencia en
 calidad, y precio q' advierte en los d'os Pianos de
 Sano que entre otros efectos ha recibidos en cambio de
 Casio, para d'uirido la Lazon, o vista entregada por
 Don Juan que las d'os Pianos son de Sano Superfi-
 nor, a cinco pesos, y las d'os de Sedan a seis, no co-
 rresponden las calidades: tratada la materia, con-
 vinieron los Intermedios en nombrar Seritos para
 el reconocimiento de dichos Sano, y que teniendo consi-
 deracion a q' Parodi, se ha conformado con lo q'
 de inferior calidad que designa la misma nota
 al precio de quatro pesos, dichos Seritos examinar,
 si los Superfinos valen cinco, y los de Sedan seis,
 exponiendo que mayor aumento de valor mere-
 can, comparados con los otros: y con este designio
 nombraron, D. Pedro Parodi, a D. Juan Torre
 Mayo, y D. Juan Anton, a D. Carlos Brindas,
 dandoles facultad para que en caso de discordia
 nombren en terceros que la diriman; y haciendo

TC
 CAJ. 42
 Doc. 40
 Fol. 20

aprovado el Tribunal que consernio, ordeno
se diese copia certificada de esta carta, y que
continuacion de ella, presenten los Jueces sus
aceptacion, y juramento, y prouidan en el dia
ala diligencia. Lima, y Agosto veinte, y dos
donde se acuerdan veinte, y seis = tres subri-
cos Pedro Saeedi = J. Nelson = Jose Eudras

de Sicilia

En copia ala letra de la carta original de su contenido, como
lo certifica en virtud de lo mandado en ella, sigue la presente
para el efecto a que se refiere. Lima, y Agosto veinte, y dos
donde se acuerdan veinte, y seis =

Jose Eudras de Sicilia
Esc. de la Real Audiencia

En veinte, y tres de Mayo de este año, yo Juan Jose Maye, quien
interviene de el, dijo que lo aceptaba, y acepto, y juro segun
forma de dias, y se acuerda bien, y se acuerda segun sus practi-
cas, y se acuerda en la presente escritura, con el agrado de
partes, y lo firmo, y que certifico =

Juan Jose Maye
Jose Eudras de Sicilia

Seguidamente se acuerda el referido Nombamto de Jefe
a don Carlos Brindan, que dijo que lo aceptaba, y
acepto, y juro, segun lo que se acuerda, y se acuerda
en la presente escritura, y lo firmo, y que certifico =

C. A. Brindan
Jose Eudras de Sicilia

Los señores nombrados en la carta que antecede, hacen
presente a los Señores Prior, y Comisarios haber nombra-

do a D. Lorenzo Balderrama como tercero enductor, y
 p.º q.º decide la duda, sobre el valor de los Paños en casti-
 on; los q.º vistos, y examinados, decidimos, q.º los primeros en
 comparacion valian quatro p.º los segundos a cinco, y los
 terceros a seis. En quanto podemo decir en obsequio ala
 verdad, y bap de las acepciones fechas, y subscribi-
 mos la presente resolusion, juntamente q.º el referido
 D.º Lorenzo Balderrama. Lima y Agosto 25. de
 1826. Juan José Cayo

C. A. Brindiau Lorenzo Balderrama

S. S.
 Oñis de Lavallan.
 Muroes (al Barion
 Argote).
 Obispo.
 D.º Garcia.

Instruyase a los involucrados del dieramen q.º an-
 tecede, y q.º deya concluido el compare sobre q.º
 se reclamo. Lima y Ag.º 26. de 1826.

(Handwritten signatures and stamps)

Seguidamente heia mandado, e instancy a D.º Juan Anton
 del amuesdente Quarto, quien envezado se el firmo de
 que ratifico

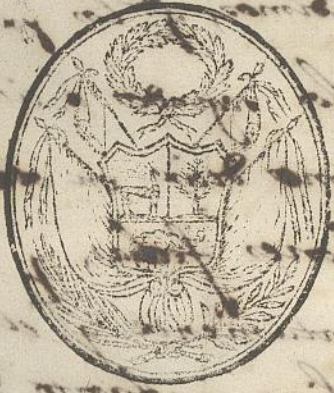
(Handwritten signature: Anton maj)

(Handwritten signature: Suelto)

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, written in cursive script.]



[Handwritten signature or name in cursive.]

[Handwritten signature or name in cursive.]

[Handwritten text, possibly a date or reference number, enclosed in a rectangular box.]



[Handwritten signature or name in cursive, partially obscured by a large flourish.]